

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 371.

Junta de Beneficencia de la provincia

*Fijación de cuotas en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre».*

Al tomar posesión del Gobierno de esta provincia y conocer las importantes cantidades recaudadas en las diferentes suscripciones patrióticas motivadas por el Glorioso Movimiento Nacional, comprobé el gran entusiasmo y amor que existe en esta noble región de Castilla por nuestra Santa Cruzada. Todos sus vecinos contribuyeron con esplendidez, las clases modestas hasta con sacrificio, digno del mayor encomio.

Una de las suscripciones que más llamaron mi atención por su cuantía es la del «Día Semanal del Plato Unico» que en 31 de Agosto último alcanzó la suma de pesetas dos millones doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis con noventa y ocho céntimos, motivo legítimo de orgullo para los pueblos de esta provincia y para las autoridades y entidades que intervinieron en su organización.

Ante esta Junta y en relación con la suscripción del «Plato Unico», se han presentado en estos días numerosas solicitudes interesando rebaja de las cuotas que venían satisfaciendo semanalmente; unas individuales y otras colectivas en nombre del vecindario de muchos pueblos, alegando, que en otras localidades de igual número de habitantes y riqueza aun mayor, satisfacen cantidades inferiores a las que ellos aportan. Dicho hecho, que ha podido darse a consecuencia de no haber sido posible a esta Junta la revisión de las cuotas de todos los términos municipales, como venía haciendo, merece hoy mi

mayor atención al objeto de resolverlo lo más rápidamente posible.

Es criterio de mi autoridad en relación con el expuesto problema, que las cuotas del «Plato Unico» como las de cualquier otra suscripción de carácter fijo y obligatorio se señalen con normas uniformes y con la más absoluta generalidad e igualdad, a fin de hacer imposible toda diferencia entre todos los individuos que se encuentren en las mismas condiciones económicas; no deben existir otras diferencias que las determinadas por la base de imposición y el tipo de exacción, o por la voluntad del suscriptor que quiera contribuir con cantidad mayor a la que le corresponda.

No es mi deseo aumentar el importe de dicha suscripción, si no que todos contribuyan según su capacidad. Las clases modestas lo harán en proporción a sus medios de vida, bastante limitados, y las clases pudientes deberán aportar de buen grado cuanto sea necesario dentro de las normas de igualdad y generalidad antes expuestas.

Todos debemos pensar que, siendo la vida la mayor riqueza del hombre, y que ésta se viene ofreciendo por nuestras juventudes con un heroísmo sin límites, no es lícito a los que nada padecen ni han padecido en la retaguardia ni de nada se ven privados, negar una pequeña parte de sus grandes o modestas ganancias para atender a las necesidades de los familiares de nuestros combatientes, los que con su sangre han consolidado nuestro bienestar y riqueza.

En estos momentos, todos los que nos honramos con los títulos de Católico y Español y somos amantes de nuestras inmortales tradiciones patrias, debemos considerar vinculados nuestros

bienes a las necesidades de la Patria, a fin de contribuir a su Unidad, Grandeza y Libertad.

En su virtud, y en méritos de lo expuesto, con esta fecha he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los vecinos cabezas de familia de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, con sueldo, jornal, renta o beneficios mayores a mil pesetas anuales, deberán presentar ante esta Junta de Beneficencia los de la capital, y ante las Juntas locales recaudadoras de las suscripciones «Días Semanales del Plato Único y Sin Postre» los de los pueblos, durante los días 15 al 31 del mes en curso, una declaración jurada debidamente autorizada (cuyo impreso les será facilitado por dichas entidades, respectivamente), en la que harán constar, entre otros extremos que en la misma se detallan, el nombre y apellidos, vecindad, cantidad total y anual de pesetas que por todos conceptos perciben, y el número de hijos o asimilados de 20 años que viven exclusivamente a su cargo.

Los impresos «declaraciones juradas» de que queda hecha referencia, se remitirán por esta Junta a los Sres. Alcaldes, en número suficiente, antes del día 15 del presente mes.

Segundo. Durante los días 1.º al 15 de Noviembre próximo, las Juntas locales a que se hace mención en el apartado anterior, examinarán las declaraciones juradas, admitiendo únicamente *bajo la personal responsabilidad de sus miembros*, aquellas que no exista ocultación de ingresos ni se haya incurrido por el declarante en ninguna otra falsedad; remitiendo a esta Junta provincial las otras declaraciones, debidamente relacionadas, en que se ocultaron ingresos o de algún otro modo se faltó a la verdad.

Asimismo deberán remitir a esta entidad relación de los vecinos cabezas de familia que con ingresos superiores a mil pesetas anuales, no hubiesen presentado declaración jurada.

Tercero. Por mi autoridad será impuesta al vecino que se negase a presentar la citada declaración o lo hiciese incurriendo en falsedad, la multa de 50 a 5.000 pesetas.

Cuarto. El día 20 de Noviembre repetido, será remitida por esta Junta a las Juntas locales la tarifa de los diferentes tipos de exacción de cuotas que se establezcan para la fijación de las mismas. La fijación de las cuotas en los pueblos será hecha por las Juntas locales, automáticamente, con arreglo a la base que corresponda a cada suscriptor y al tipo de exacción fijado, teniéndose asimismo en cuenta, para aquellos vecinos cuyos ingresos sean inferiores a la cifra que en su día se señale, el número de hijos menores de 20 años que viven a su cargo.

Quinto. Conocido por esta Junta el total a que alcance la recaudación en las suscripciones «Plato único y Sin Postre» con arreglo a la tarifa ensayada, se resolverá si debe modificarse o no los tipos de exacción, y caso de estimarla acertada y en armonía con la capacidad económica de la provincia, se participará a la Superioridad para su conocimiento y aprobación.

Mientras tanto no se haga público la aprobación de las nuevas cuotas por la Superioridad, continuarán subsistiendo las actuales y verificándose la recaudación con arreglo a las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 1.º de Octubre de 1938.--III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

2256

## CIRCULAR NÚM. 372.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Esta Junta provincial de Abastos y Transportes, ha fijado para la venta del carbón vegetal en esta provincia, los precios siguientes:

*Al por mayor*

Por tonelada sobre vagón o camión: carrasca superior a 250 pesetas, roble 230 pesetas, el pino y otras especies 190 pesetas.

*Al por menor*

Por arroba a domicilio: carrasca a 3'25 pesetas, roble 3 pesetas, pino y otras 2'50 pesetas.

Soria 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

2274

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

## ORDEN

En uso de las facultades que me confiere el decreto de 27 de Agosto del año en curso, publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 11 de Septiembre corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se convoca un concurso, que se celebrará en Valladolid, para cubrir mil plazas de Agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo. Con arreglo al decreto de 12 de Marzo de 1937 se reservarán el 50 por 100 de estas plazas a los que, reuniendo las condicio-

nes generales de aptitud exigidas en este concurso, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses y a los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, aun no habiendo podido adquirir tal tiempo efectivo de permanencia, lo completen entre el tiempo de hospitalización y el realmente servido.

Artículo tercero. En el caso de que entre los combatientes o heridos de guerra presentados en este concurso, no demostraran la aptitud exigida los bastantes para cubrir el 50 por 100 de las plazas a ellos reservadas, se considerarán preferidos para ocupar las sobrantes, y en igualdad de circunstancias, las correspondientes al otro 50 por 100 siguiente:

a) Los que hubieren perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, al padre, hijos, hermanos o personas con las que viviesen el 18 de Julio de 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

b) Los que hubieren sido recompensados, en la forma señalada en el decreto 192, con el ascenso por méritos de guerra: (Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra (antigua de Maria Cristina), Cruz Roja del Mérito Militar, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de Campaña, y dentro de cada uno de estos méritos, la mayor graduación).

c) Los que hubieren permanecido por más tiempo en Unidades de combate destinadas en primera línea, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad; y

d) El resto de los aprobados, se colocarán, en igualdad de condiciones, por el siguiente orden:

1.º Los que posean títulos académicos o profesionales.

2.º Los que posean algún idioma a la perfección.

3.º Los que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios de la última oposición, y

4.º Los restantes de mayor a menor edad.

Artículo cuarto. Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, el día que se publique esta orden en el *Boletín oficial* del Estado.

c) Tener aptitud física reconocida por un Tribunal-Médico que se nombre, y que actuará en la tarde del día anterior al en que deban

examinarse los concursantes citados para ello.

d) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

e) Acreditar buena conducta.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, y

g) No haber pertenecido a ningún partido del frente popular ni a la masonería.

Artículo quinto. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso y los documentos que a la misma se acompañen serán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y dirigidos al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en Valladolid, en un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que se publique este concurso en el *Boletín oficial* del Estado. Las instancias presentadas hasta la fecha en la Jefatura de dicho Servicio, serán tenidas en cuenta a los efectos de lo dispuesto en esta orden, siempre que por los interesados se complete totalmente su documentación.

Artículo sexto. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, o en su defecto, información testifical expedida por el Juzgado municipal del punto donde accidentalmente resida el interesado.

b) Certificación de penales expedida por el Registro general de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en Vitoria.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia del punto donde resida el interesado, o en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia civil, y

d) Declaración jurada de no hallarse procesado, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado frente popular ni a la masonería.

Artículo séptimo. El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, a la vista de la documentación presentada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano, sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución, sobre la admisión o no de los solicitantes. El mencionado Jefe, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de terminación del fijado para la admisión de instancias, enviará, para su publicación en el *Boletín oficial* del Estado, relación nominal, por riguroso orden de antigüedad en la presentación de aquéllas, de los concursantes admitidos y fechas en que les corresponde actuar ante el Tribunal examinador.

Artículo octavo. Los que figuren en la rela-

ción a que se contrae el artículo anterior, abonarán en concepto de derecho de examen en la Secretaría del Tribunal, y antes del reconocimiento, la cantidad de cinco pesetas, con las que se cubrirán los gastos que origine el concurso. La cantidad sobrante, una vez cubiertos todos estos gastos, se distribuirá por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de la Policía gubernativa y Caja de Socorros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo noveno. Los aspirantes que por cualquier causa o circunstancia no acudieran al llamamiento el día que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a hacerlo y serán dados de baja de la lista de admitidos al concurso.

Artículo décimo. A los efectos del artículo anterior, los concursantes admitidos deberán presentarse en Valladolid, antes del momento en que deban ser reconocidos por el Tribunal-Médico.

Artículo undécimo. Este concurso constará de dos ejercicios: uno, ortográfico y eliminatorio, y otro, oral, con arreglo al programa que figura a continuación:

a) *Examen ortográfico.*—Que consistirá en la escritura al dictado, durante quince minutos, de un artículo cualquiera publicado en un periódico diario de la localidad.

b) *Examen oral.*—Que se circunscribirá a contestar a un tema sacado a la suerte por el interesado de entre los veinte contenidos en el programa que se une a continuación y durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente.

Los exámenes de este segundo ejercicio, en los que tomarán parte los no eliminados en el primero, tendrán lugar el día siguiente de haberse celebrado éste.

Artículo duodécimo. Los Tribunales estarán integrados: el del primer ejercicio, por tres Profesores y el Secretario de la Escuela, que como tal actuará en él, sin voz ni voto; y el segundo, por el Director de la Escuela y tres Profesores, actuando de Secretario, con voz y voto, el más joven de éstos.

Como Presidente del primer Tribunal actuará el Profesor de mayor categoría.

Artículo decimotercero. Las notas para el primer ejercicio serán las de «Aprobado» o «Eliminado», y para el segundo, acreditativo de la competencia de los concursantes, las de «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», sin que en ninguno de los casos se conceda a los interesados derecho de reclamación o de presentación de recurso por la calificación obtenida.

Artículo decimocuarto. Los que hayan mere-

cido las calificaciones de «Notable» o «Aprobado» serán nombrados Agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual consignada en el artículo primero de esta orden, pero sin derechos de ninguna clase y sin que los servicios prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad ni adquisición en su día de derechos pasivos.

Artículo décimoquinto. Los concursantes, una vez que figuren sus nombres en la lista de aprobados, que desde las quince horas del día siguiente al en que se verifique el examen de cada grupo quedará fijada en la parte exterior de la puerta de acceso a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, entregarán en la oficina del Tribunal examinador o en la Secretaría de la Escuela, si en aquella fecha se hallara ya establecida, dos fotografías respaldadas con sus nombres y apellidos.

En el local de la Jefatura, y en la parte antes citada, aparecerán también todas aquellas instrucciones que convenga transmitir a los concursantes y la indicación del local o locales donde hayan de celebrarse los exámenes de los ejercicios y en el que hayan de sufrir el reconocimiento médico.

Artículo décimosexto. Terminados los exámenes, se formalizará la lista de los aprobados con arreglo al orden de preferencia contenido en el artículo tercero de esta orden.

Artículo décimoséptimo. Dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que hayan terminado los exámenes de todos los concursantes, se remitirán al *Boletín oficial* del Estado relación nominal de los «Aprobados», y a partir de dicho momento, y en el plazo máximo de quince días, los que figuren en ella recogerán en la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad sus respectivos nombramientos y destinos.

Artículo decimoctavo. Los nombrados Agentes auxiliares interinos se incorporarán a sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha que se fije en su nombramiento, y, una vez incorporados y formalizado su título con la diligencia de «Toma de posesión», en la que se haga constar que la remuneración es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase, se les proveerá del correspondiente carnet de identidad y de la placa-insignia que les acredite como tales Agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, asignándoles el servicio que deban prestar.

Artículo decimonoveno. Todos los Agentes auxiliares interinos estarán sujetos a las respon-

sabilidades que para los funcionarios de la Policía gubernativa señala el Código penal vigente y el reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, pudiendo ser separados del servicio sin formación de expediente y sin que se originen, en favor de los mismos, derechos de ninguna clase. Asimismo quedarán subordinados, en cuanto a disciplina se refiere, a los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo vigésimo. Todos los Agentes auxiliares interinos, sin excepción, a los efectos de complementar sus estudios y adquirir una preparación elemental que entrañe la garantía de los nombrados y responda a la finalidad perseguida, y en su caso, sea el resultado que pruebe fehacientemente, en lo que cabe, la competencia de los que merezcan continuar como tales funcionarios, cursarán en la Escuela de Policía, en cursos abreviados, que oportunamente se dispondrán por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, las enseñanzas indispensables y eminentemente prácticas que la función propia y peculiar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia requiere.

Lo que por esta orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—MARTINEZ ANIDO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

Programa que se cita

*Tema primero.* Estado: su definición.—Somera exposición de la ley de 30 de Enero de 1938 organizando la Administración Central del Estado.

*Tema segundo.* Ministerio de Orden público—Servicios de que consta.—Especial mención del Nacional de Seguridad y su organización actual.

*Tema tercero.*—Policía gubernativa: cita del decreto de creación y Cuerpos de que consta.—De las faltas que sanciona su reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930.

*Tema cuarto.*—Derechos individuales que garantiza la Constitución.—Nacionalidad: su definición y condiciones.—Causas que motivan la pérdida de la nacionalidad y requisitos para obtenerla.

*Tema quinto.*—Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Autoridades competentes para ordenar el registro de uno y otra.—Casos en que puede efectuarse el registro sin orden expresa de autoridad competente.—Extraterritorialidad: definición y lugares y personas que gozan de este privilegio.

*Tema sexto.*—Orden público: ley que lo regula y autoridades competentes en la materia.—Ac-

tos que afectan al Orden público y actos contrarios al mismo.—Extrañamiento, confinamiento y destierro: sus definiciones.

*Tema séptimo.*—Pasaportes: su definición y requisitos indispensables para obtenerlos.—Salvoconductos: definición y clases, autoridades competentes para concederlos y requisitos necesarios para su obtención.—Extranjeros: entrada, permanencia y salida del territorio Nacional y requisitos.

*Tema octavo.*—Atestados: su definición y requisitos.—Querrela y sumario: definición.—De la denuncia: su definición.—Quiénes pueden ejercitar este derecho.—De las detenciones y casos en que procede.—Actas de entrada y registro: sus requisitos.

*Tema noveno.*—De los delitos y de las faltas: definición y diferencias esenciales.—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas y definición de cada una de ellas.—Prescripción de los delitos.

*Tema décimo.*—Enumeración de los delitos contra el Orden público.—Rebelión y sedición: definición.—Atentado y desacato: definición.—De las falsedades: enumeración de los delitos que comprende este título.

*Tema undécimo.*—Delitos contra la Administración de Justicia y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: enumeración de los comprendidos en estos dos títulos.—Prevaricación, cohecho, fraude, exacciones ilegales: definición.—Cuándo es responsable el funcionario público del delito de abuso contra la honestidad.

*Tema duodécimo.*—Parricidio, asesinato, homicidio: definición.—Lesiones: cuándo son graves y cuándo son leves.—Cuándo se cometen los delitos de infanticidio y aborto.

*Tema decimotercero.*—Delitos contra la honestidad: enumeración de los comprendidos en este título.—Diferencias esenciales entre los delitos de violación y estupro.—Calumnia e injuria: definición.

*Tema decimocuarto.*—Particularidades sobre las detenciones ilegales.—Allanamiento de morada: casos en los que es responsable de este delito y circunstancias que han de concurrir para no hallarse incurso en el mismo.—Somera explicación sobre el delito de «Amenazas y coacciones.»

*Tema decimoquinto.*—Enumeración de los delitos contra la propiedad.—Robo, hurto, estafa: definición y diferencias esenciales.—De la imprudencia temeraria.

*Tema decimosexto.*—Faltas de imprenta y contra el Orden público: su enumeración.

*Tema décimoséptimo.*—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: su enumeración.

*Tema décimo octavo.*—Faltas contra las personas: su enumeración.

*Tema décimonoveno.*—Faltas contra la propiedad: su enumeración.

*Tema vigésimo.*—Personas responsables criminalmente de las faltas: definición.—Penas que, con arreglo al vigente Código, pueden imponerse por dichas faltas.—Comiso: su definición.

(B. O. del E. del día 1.º)

### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE FERROCARRILES

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.—Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(B. O. del E. del día 1.º)

### Ayuntamientos

HERRERIA (GUADALAJARA) 2262

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el anuncio de primera subasta de aprovechamientos forestales para el año de 1938-39, en la forma siguiente:

La subasta de aprovechamiento de pastos del monte núm. 141 del Catálogo, titulado Dehesa Pinar y otros, para 400 cabezas de ganado lanar y 70 de ganado cabrío, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el día 13 de Octubre próximo, a las diez horas, bajo el tipo de tasación de 1.080 pesetas.

La subasta de aprovechamiento de 10 estéreos de leña gruesa y otros 100 estéreos de leña menuda del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 222 pesetas, a las once horas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las citadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará una segunda subasta a las ocho días siguientes, en el mismo local, las mismas horas e idénticas condiciones.

Herrería 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Cámara. 330.—Derechos de inserción 12'50 pesetas

TIERZO (GUADALAJARA) 2263

El día 18 de Octubre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial bajo mi presidencia o Concejal delegado, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 201 del Catálogo, de los propios de este municipio, para 500 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas y año forestal de 1938-39, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría.

Tierzo 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Lopez. 331.—Derechos de inserción 7 pesetas.

PARDOS (GUADALAJARA) 2261

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de aprovechamiento de caza del monte de estos propios núm. 160 del Catálogo y año forestal de 1938 39, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 217 correspondiente al día 21 de Septiembre último, se celebrará la segunda con las mismas condiciones que rigieron en la primera, el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana, y si esta segunda subasta quedase desierta se celebrará la tercera a los ocho días hábiles, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Pardos 2 de Octubre 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Acero. 332.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

### Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes al reemplazo de 1941, tercer trimestre, comprendidos en la orden de movilización de 22 de Septiembre último, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que en los días del 15 al 23 del actual hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la mas próxima al lugar de su residencia, con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

### Provincia de Soria

BURGO DE OSMA.—Carmelo Marin Tejerizo, Teófilo A. nezua Guijarro, Máximo Lopez Macías y Joaquin del Pino las Heras.



Número de orden . . . .	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE											Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas						
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50			6	6'50	7	Total		
142	Fuentsaz de Soria . . . . .		2	1	2	1										6	10	300		
143	Fuentepinilla . . . . .	1	2	1	3				1							9	19	570		
144	Fuentetoba . . . . .		3				1									4	6	180		
145	Fuentes de Agreda . . . . .				2	1										3	6	195		
146	Fuentes de Magaña . . . . .		4	3												7	8	255		
147	Fuenteestrún . . . . .			1	1		1									4	9	270		
148	Gallinero . . . . .		2	3												5	6	195		
149	Garray . . . . .			2	3											6	9	285		
150	Golmayo . . . . .			1												3	7	225		
151	Gómara . . . . .			1	1	2										17	50	1515		
152	Gormaz . . . . .			1												1	3	90		
153	Herrera de Soria . . . . .															1	11	330		
154	Herreros . . . . .		4	1	1											8	11	330		
155	Hinojosa de la Sierra . . . . .		4	1	1											4	6	180		
156	Hinojosa del Campo . . . . .		2													1	1	30		
157	Hoz de Abajo . . . . .		1													1	1	30		
158	Hoz de Arriba . . . . .		1	1												2	2	75		
159	Huérteles . . . . .		1	1	5											8	11	345		
160	Ines . . . . .		4	2												6	7	210		
161	Iruecha . . . . .																			
162	Ituero . . . . .																			
163	Jaray . . . . .				1	4														
164	Jodra de Cardos . . . . .		1	1																
165	Jubera . . . . .																			
166	Judes . . . . .		2	2																
167	Laina . . . . .		4	2																
168	Langa de Duero . . . . .		4	12																
169	La Vega y Lería . . . . .		6	3																
170	Ledesma de Soria . . . . .		1	4																
171	Liceras . . . . .																			
172	Lodares de Osma . . . . .		5																	
173	Losana . . . . .		1	1																
174	Losilla (La) . . . . .		5	2																
175	Los Villares de Soria . . . . .		1	2																
176	Lúmias . . . . .		2	1																
177	Madruédano . . . . .			1																
178	Magaña . . . . .			1																

(Se continuará)